

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA,
ACUACULTURA Y PESCA**
Ing. Jaime Durango Flores

CONSIDERANDO:

Por Delegación del Titular de esta Cartera de Estado, mediante Acuerdo Ministerial No. 012, constante en el art. 3, del 26 de febrero del 2007, el Viceministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, está autorizado para conceder Personerías Jurídicas a las Organizaciones, aprobar Estatutos y sus reformas;

QUE se han presentado en este Ministerio la documentación necesaria para la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personería jurídica a la Fundación Agroecológica "ALLI-TARPUK", domiciliada en la parroquia Cancagua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha;

QUE el Director de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas, con memorando No. 1040 SFA/DOA/MAG, de 1 de octubre del 2007, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Organización;

QUE el Director para la Implementación de la Planificación del Desarrollo Agropecuario, Agroforestal y Agroindustrial Orientado a Cadenas Agroproductivas, con memorando No. 1053 SFA/DIPA, de 3 de octubre del 2007, emitió informe favorable, formulando observaciones y recomendando sean incorporadas en el texto al momento de su aprobación;

QUE el Director de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado informó sobre la legalidad del trámite; y,

EN ejercicio de las facultades que le confieren los arts. 176 y 179, numeral 6, de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con los arts. 1 y 3 del Decreto Ejecutivo No. 3054, de 30 de agosto de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660, de 11 de septiembre del mismo año,

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto y otorgar personería jurídica a la Fundación Agroecológica "ALLI-TARPUK", domiciliada en la parroquia Cancagua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, cuyo tenor será el siguiente:

**ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN AGROECOLOGICA
" ALLI-TARPUK"**

**CAPITULO I
CONSTITUCION, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION**

ART. 1.- Constituyese la Fundación Agroecológica "ALLI-TARPUK", domiciliada en la parroquia Cangahua, cantón Cayambe, provincia de Pichincha, como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, la misma que se registrá por las disposiciones



establecidas en el Título XXX, del Libro Primero, del Código Civil vigente, en el Estatuto y mas leyes pertinentes.

ART. 2.- La duración de la Fundación será por tiempo indefinido y podrá disolverse, por voluntad de sus miembros o por causas establecidas en el Código Civil.

ART. 3.- La Fundación no podrá desarrollar actividades de carácter religioso, político o partidista.

CAPITULO II FINES Y OBJETIVOS

ART. 4.- Es objetivo fundamental de la Fundación es el desarrollo comunitario orientado al campo exclusivo de las actividades agropecuarias y agroindustriales, abarcando los ámbitos de carácter técnico formativo, manejo adecuado de cultivos y animales, exportación de los productos y frutos de esta actividad lícita; trabajará para el desarrollo y fomento de la actividad agropecuaria en armonía con la función social y la defensa del patrimonio, destinada a dicho sistema de producción agropecuaria, procurando que se de la debida seguridad a su inversión y a quienes a ella se dediquen, cualquiera sea su capital o capacidad productiva. Fomentará la capacitación técnica y los conocimientos entre sus miembros, para mejorar la productividad agropecuaria, aprovechando y conservando los recursos naturales, por tanto podrá apoyarse en eventos técnico y difusión que permitan el tratamiento, discusión y transferencia de conocimientos sobre la actividad agropecuaria y más áreas afines, con el objetivo de lograr una mayor productividad, competitividad, desarrollo sustentable, mejoramiento permanente del factor humano, agropecuario, sus valores, motivación y desempeño de organizaciones tanto del sector público como privado, cuyos proyectos se dirigirán fundamentalmente a todas las comunidades, gremios, asociaciones y organizaciones que requieran de nuestro apoyo.

DE LOS FINES

ART. 5.- Para dar cumplimiento a este objetivo la Fundación cumplirá con los siguientes fines:

- a) Se establecerán contactos con organismos e instituciones nacionales e internacionales que permitan la consecución de fondos suficientes a largo plazo a intereses convenientes para el financiamiento y provisión de infraestructura, mantenimiento y operación de los diferentes programas y proyectos para el desarrollo agropecuario;
- b) Se apoyará a la población urbana marginal y rural para la difusión del desarrollo de nuevas técnicas para el sector agropecuario, provisión de equipo agrícola y todas aquellas actividades complementarias que permitan una mejor armonía y convivencia de las personas marginadas en el campo agrícola;
- c) Provisión y ayuda en granjas agrícolas que permita la formación de micro empresas dedicadas a la industrialización de los cultivos y frutales que se obtendrán de dichas granjas. Se propenderá a la consecución de maquinaria e innovación de tecnología que permita el mejoramiento y el rendimiento óptimo de las granjas agrícolas para el consumo nacional e internacional;
- d) Asesoramiento Técnico para el desarrollo de las comunidades agropecuarias en las diferentes áreas del campo agrícola brindadas por la Fundación; Establecerá convenios de cooperación y asistencia técnica con ministerios, municipios, universidades, centros e institutos educaciones, ONGs tanto nacionales como extranjeros que permitan el desarrollo de actividades y programas de proyectos elaborados por la Fundación;
- e) Gestionar ante las instituciones u organizaciones públicas o privadas la donación de bienes materiales que sean necesarios para impulsar el desarrollo socioeconómico y fiel cumplimiento de los fines propuestos por la Fundación;

- f) Podrá importar los insumos, semillas, productos, partes, piezas, accesorios, maquinarias, animales y demás material vegetativo relacionados con el sector agropecuario y necesarios para el cumplimiento de sus objetivos;
- g) Promocionar y participar en la realización de ferias, convenciones y exposiciones agropecuarias, etc., con la finalidad de difundir e impulsar el desarrollo agropecuario del sector;
- h) Procurar el desarrollo integral de las comunidades andinas;
- i) Realizar actividades agropecuarias manteniendo técnicas ancestrales combinando técnicas actuales;
- j) Se realizará actividades de investigación; y,
- k) Los demás que permitan dar cumplimiento al objetivo fundamental de la Fundación, es decir, conseguir el desarrollo de los sectores agropecuarios.

DE LOS MEDIOS

ART. 6.- Para el cumplimiento de sus fines, la Fundación ejecutará sus planes y programas en forma directa, y/o conjunta en coordinación con entidades públicas, semipúblicas, privadas, nacionales o extranjeras.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS

ART. 7.- Los miembros de la fundación son:

- a) **Socios fundadores**, los que suscribieron el Acta Constitutiva de la Fundación;
- b) **Socios Activos**, los que tienen voz y voto dentro de la Asamblea General, previo al cumplimiento de los requisitos que establezca la Asamblea General en el reglamento Interno de la Fundación;
- c) **Socios Pasivos**, son aquellos que no cumplan con los requisitos para ser miembro activo; y,
- d) **Socios honorarios**, son las personas naturales o jurídicas a quienes la Asamblea General les confiera dicha designación en reconocimiento a los servicios prestados a la Fundación.

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ART. 8.- Son derechos y obligaciones de los socios:

- a) Desempeñar a cabalidad los cargos y comisiones para los que han sido designados;
- b) Acatar las disposiciones de este estatuto, del reglamento interno y el código civil;
- c) Concurrir a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias;
- d) Presentar ante el Directorio proyectos de investigación; y,
- e) Elegir y ser elegido para cualquiera de los cargos y comisiones de la Fundación.

ART. 9.- La calidad de socios se pierde por las siguientes causas:

- a) Retiro voluntario;
- b) Por pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener la calidad de socio;
- c) Por expulsión; y,
- d) Por fallecimiento.

ART. 10.- El socio de la Fundación podrá retirarse voluntariamente en cualquier tiempo, para lo cual deberá presentar por escrito una solicitud al Directorio, el mismo que aceptará o rechazará.

ART. 11.- La fecha en que un socio presente su solicitud de retiro voluntario ante el Directorio, es la que regirá para los fines legales correspondientes, aún cuando dicha solicitud haya sido aprobada una fecha posterior o no se haya comunicado resolución

7



alguna al interesado en un plazo de 30 días, contados desde la fecha de presentación de tal solicitud. En este caso se tomará como aceptación tácita.

ART. 12.- La solicitud de retiro voluntario deberá presentarse por duplicado, la copia se devolverá al peticionario con la fecha de presentación suscrita por el secretario del Directorio.

ART. 13.- Aceptado que fuera el retiro voluntario de un socio, este queda sin otro trámite separado de la Fundación.

ART. 14.- Mientras se tramite la expulsión de un socio no procederá la solicitud de retiro voluntario.

ART. 15.- En caso de pérdida de alguno o algunos de los requisitos indispensables para tener calidad de socios y considerarse como tal, el Directorio comunicará al afectado para que en el plazo de 30 días cumpla con los requisitos y obligaciones que faltaren por cumplir y si no lo hiciere dispondrá su separación.

ART. 16.- La expulsión de un socio será resuelta por el Directorio en los siguientes casos:

- a) Por infringir en forma reiterada las disposiciones constantes en la Ley en el presente Estatuto;
- b) Por mala conducta notoria, por malversación de fondos en la entidad o por empleo indebido de los mismos, sin la autorización de la Fundación o por delitos comprobados contra la propiedad, el honor o la vida de las personas;
- c) Por agresión de obra, a los dirigentes, de la Fundación, siempre que esta agresión se deba a asuntos relacionados con la Fundación;
- d) Por ejecución de procedimientos desleales a los fines de la fundación, así como por dirigir actividades disociadoras en perjuicio de la misma;
- e) Por servirse de la fundación en beneficio de terceros; y,
- f) Por haber tomado a la Fundación como medio de explotación o engaño.

ART. 17.- Los miembros de la Fundación, que deseen retirarse deberán notificar por escrito al Directorio de la Fundación

CAPITULO IV DE LA ORGANIZACIÓN Y DE LA ADMINISTRACION

ART. 18.- La Dirección de la Fundación corresponde a:

- a) La Asamblea General;
- b) El Directorio; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 19.- Es el organismo máximo de la Fundación, sus resoluciones serán obligatorias. Estará integrada por los miembros fundadores y patrocinadores debidamente registrados.

ART. 20.- La Asamblea General, será :

- a) La Asamblea General Ordinaria, se reunirá una vez al año; y,
- b) La Asamblea General Extraordinaria se reunirá por convocatoria del Presidente Ejecutivo o a petición del cincuenta y uno por ciento de sus miembros.

ART. 21.- La convocatoria se hará por escrito con ocho días por lo menos de anticipación, puntualizando el orden del día, lugar y fecha. En caso de no haber Quórum serán citados para una hora más tarde en la que la Asamblea General se realizará con el número de

miembros presentes. En la convocatoria se harán constar los puntos a tratarse en la Asamblea, no pudiendo incluirse otros puntos no previstos en la citación.

ART. 22.- Las Resoluciones se tomarán por mayoría simple.

ART. 23.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el objetivo que se constituyó la Fundación;
- b) Elegir a los miembros del Directorio y al Secretario;
- c) Aceptar nuevos miembros;
- d) Aprobar las reformas del presente Estatuto y someterlas para su aprobación al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca;
- e) Conocer el informe anual del Presidente Ejecutivo, del Directorio y Secretario;
- f) Decidir y aprobar la integración de la Fundación con otras entidades jurídicamente reconocidas;
- g) Remover a los miembros del Directorio;
- h) Conocer y aprobar los planes de trabajo y realizaciones que presente el Directorio;
- i) Elegir y remover al Presidente, Vicepresidente, Directores de áreas de trabajo;
- j) Interpretar el Estatuto y decidir sobre asuntos no previstos en él;
- k) Acordar la liquidación de la Fundación de acuerdo a la Ley y al Estatuto de la misma;
- l) Vigilar todo lo concerniente a la buena marcha de la Fundación en el campo económico, administrativo, cultural y social;
- m) Nombrar miembros honorarios y voluntarios;
- n) Aprobar los informes de labores y económicos que presente a su consideración el Directorio, efectuando las observaciones o estableciendo en principio las responsabilidades que fueren del caso;
- o) Fijar las cuotas de los miembros;
- p) Los demás que contempla el presente Estatuto y Reglamento;
- q) Aprobar el Reglamento General de la Fundación;
- r) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo de la Fundación;
- s) Determinar el monto de las cuotas ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- t) Autorizar y fijar anualmente las diversas inversiones de la Fundación; y,
- u) Las demás que le confiere el presente Estatuto.

DEL DIRECTORIO

ART. 24.- El Directorio es el organismo directivo y administrativo de la Fundación y está integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario,
- d) Tesorero;
- e) Síndico; y,
- f) Dos Vocales principales con sus respectivos suplentes.

ART. 25.- Para ser miembro del Directorio de la Fundación se requiere haber sido socio calificado por un periodo mínimo de dos años en la entidad.

ART. 26.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en estas funciones, pero pueden cesar en ellas por renuncia, fallecimiento, incapacidad física o mental para su desempeño o remoción por justa causa de la Asamblea General, en aplicación de las pertinentes normas estatutarias y reglamentarias con pleno ejercicio del derecho de defensa del inculcado, pudiendo ser reelegidos por el mismo u otro cargo.

ART. 27.- El Directorio tendrá reuniones ordinarias cada tres meses; y, extraordinarias cuando la Directiva lo considere necesario.



ART. 28.- La convocatoria la hará el Secretario, por escrito y con dos días de anticipación. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple, en el caso de empate el Presidente del Directorio tendrá el voto dirimente.

ART. 29.- Son atribuciones del Directorio:

- a) Administrar y dirigir la Fundación;
- b) Expedir el reglamento interno;
- c) Certificar los miembros honorarios;
- d) Elegir y remover a los miembros honorarios;
- e) Aprobar programas de trabajo, presupuesto y balances anuales;
- f) Establecer y mantener relaciones con Instituciones similares afines nacionales como del extranjero;
- g) Aceptar herencias, donaciones y legados;
- h) Destinar los fondos que la Fundación obtuviere para programas y otras especificaciones;
- i) Destinar los fondos en una manera adecuada a fin de generar rentas para sus programas a través del Presidente Ejecutivo;
- j) Establecer una partida de su presupuesto para gastos operativos a cargo del Presidente Ejecutivo;
- k) Identificar y definir las políticas de la Fundación;
- l) Conocer y aprobar proyectos cuyo monto deberán ser fijados periódicamente. Estos proyectos serán presentados por el Secretario General, luego del correspondiente estudio técnico;
- m) Autorizar la suscripción de convenios internacionales y con entidades nacionales, de acuerdo con las normas del Reglamento General;
- n) Determinar nuevos campos de actividades;
- o) Aprobar la creación de subsedes de la Fundación; y,
- p) Las demás contempladas en el presente Estatuto.

DEL PRESIDENTE

ART. 30.- Será elegido por la Asamblea General de socios de la Fundación. El Presidente Ejecutivo ejercerá también las funciones de Presidente del Directorio.

ART. 31.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Convocar y presidir la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de la Fundación;
 - b) Disponer la convocatoria y presidir las reuniones del Directorio;
 - c) Velar por el cumplimiento de las decisiones del Directorio;
 - d) Tomar iniciativas conducentes al mejor cumplimiento de los objetivos de la Fundación y dar cuenta de ellas al Directorio;
 - e) Presentar anualmente informes a la Asamblea;
 - f) Cumplir con los demás deberes que le otorgue la Ley, el Estatuto, los Reglamentos y las decisiones del Directorio;
 - g) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación. En ausencia le subrogará el Vicepresidente;
 - h) Administrará la Fundación y sus recursos de acuerdo con las normas legales. Estatutarias, reglamentarias e instrucciones emanadas del Directorio;
 - i) Contratar personal o renovar de acuerdo a la Ley;
 - j) Suscribir conjuntamente con el Tesorero la contratación de cuentas bancarias; suscribir, además, los documentos de egreso o de recepción de valores, que obligatoriamente le serán presentados por el Tesorero, para su legalización;
 - k) Suscribir conjuntamente con el Secretario, las Actas, Oficios, Memorias, Convocatorias y más documentos oficiales de la Fundación;
 - l) Autorizar egresos hasta por los valores establecidos por la Asamblea General;
 - m) Delegar sus funciones al Vicepresidente, en caso de ausencia; y,
 - n) Todas las demás atribuciones inherentes con la naturaleza de su cargo.
-

ART. 32.- El Presidente de la Fundación convocará a la Asamblea General sean éstas ordinarias o extraordinarias con la aprobación de los miembros del Directorio.

DEL VICEPRESIDENTE

ART. 33.- El Vicepresidente, será elegido por la Asamblea General de entre los miembros activos.

ART. 34.- Sus atribuciones son:

- a) Subrogar al Presidente en caso de ausencia, falta o impedimento, temporal o definitivo de este. Salvo resolución en contrario de la Asamblea General;
- b) Colaborar activamente con el Presidente y con los demás miembros del Directorio en la ejecución de los objetivos y fines de la Fundación; y,
- c) Cumplir con las mismas funciones que se determinan para el Presidente, en aquello que fuere pertinente.

DEL SECRETARIO

ART. 35.- El Secretario, será elegido por la Asamblea General de socios.

ART. 36.- Atribuciones y deberes del Secretario:

- a) Llevar el libro de actas del Directorio y el registro de los miembros;
- b) Llevar la correspondencia de la Fundación y archivo documental;
- c) Convocar, por orden del Presidente, a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- d) Suscribir conjuntamente con el Presidente, las actas aprobadas de las sesiones de la Asamblea General y del Directorio, así como las resoluciones de estos dos organismos, en su redacción aprobada;
- e) Certificar con su firma, los documentos originales, las copias y compulsas, que por su naturaleza le competan;
- f) Elaborar con el Presidente, el respectivo orden del día para las sesiones a convocarse;
- g) Llevar fichas de registro actualizado de los socios;
- h) Formar y cuidar el archivo de la Fundación; y,
- i) Las demás que señale este Estatuto y su Reglamento.

EL TESORERO

ART. 37.- El Tesorero, será elegido por la Asamblea General de socios.

ART. 38.- Atribuciones del Tesorero:

- a) Responsabilizarse de la contabilidad de la Fundación;
- b) Recaudar las contribuciones, cuotas, aportes y más valores pecuniarios de la Fundación, ingresándolos dentro de las veinte y cuatro horas hábiles siguientes de la respectiva recaudación, a la cuenta bancaria que, para el manejo de sus fondos, haya abierto la Fundación, la misma que será manejada por firmas conjuntas del Presidente y del Tesorero;
- c) Autorizar con su firma, previa orden del Presidente Ejecutivo, los comprobantes de egreso contables de la Fundación;
- d) Autorizar con su firma, los documentos de depósito bancario;
- e) Girar cheques y autorizar débitos contra las Cuentas Bancarias de la Fundación, previa autorización del Presidente y con firma conjunta de este;
- f) Responsabilizarse en forma principal y legal, del manejo de los valores a su cargo;
- g) Elaborar conjuntamente con el Presidente las preformas presupuestarias para ponerlas a consideración de la Asamblea General;
- h) Elaborar informes económicos mensuales, para conocimiento del Director;



- i) Informar sobre el estado financiero y contable de la Fundación, cuando lo soliciten su organismos o Presidente Ejecutivo, sometiéndose sin dilatación a arquezos o auditorias que dichas autoridades determinen, aun en forma intempestiva;
- j) Proponer normas de inversión de los recursos financieros de la Fundación y someterlas a la aprobación del Directorio;
- k) Las demás que le asignen los Estatutos, Reglamentos y decisiones del Directorio o los organismos de la Fundación; y,
- l) Proponer acciones para el crecimiento y la buena administración del patrimonio de la Fundación

DEL SINDICO

ART. 39.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Velar por que la Asociación marche dentro de las causas legales;
- b) Encargarse del fiel cumplimiento del Estatuto y de las resoluciones emanadas por las Asambleas Generales;
- c) Asesorar e intervenir en los asuntos judiciales y extrajudiciales conjuntamente con el Presidente, relacionados con los intereses de la Asociación;
- d) Dar sugerencias a la Directiva para la mejor administración; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones.

DE LOS VOCALES

ART. 40.- Son funciones de los Vocales principales:

- a) Concurrir a las sesiones para las que fueren convocados;
- b) Presidir las comisiones que designare el Directorio;
- c) En ausencia del Presidente o del Vicepresidente, designar de entre éstos el que los reemplace o subrogue, en orden de elección; y,
- d) Todas las demás que la Asamblea General o el Directorio les señale.

ART. 41.- Son funciones de los Vocales suplentes:

Asumir las funciones de los vocales principales en ausencia de éstos, de acuerdo al orden de elección.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART. 42.- La Asamblea General nombrará las Comisiones Especiales que creyere conveniente.

CAPITULO V

DE LOS BIENES Y FONDOS DE LA FUNDACION

ART. 43.- Son bienes y fondos de la Fundación:

- a) De los aportes en dinero, bienes muebles o inmuebles hechos en su favor por los miembros o cualquier persona natural o jurídica;
 - b) De los ingresos que tenga la Fundación como productos de sus planes y trabajos en cumplimiento de sus objetivos;
 - c) De las herencias, legados y donaciones que hicieron en su favor, debiendo recibirlos con beneficio de inventario;
 - d) Las asignaciones que recibiera del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
 - e) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, la Fundación podrá aceptar, siempre y cuando las condiciones no contraríen el cumplimiento de sus fines, ni afecten su autonomía;
 - f) De las subvenciones, aportaciones o cualquier otro beneficio que hicieron en su favor personas naturales o jurídicas; y,
-

- g) De los valores, equipos, bienes muebles e inmuebles, o de cualquier otro tipo de la Fundación que actualmente posea o adquiera en el futuro.

ART. 44.- El patrimonio de la Fundación no pertenece ni en todo ni en parte a ninguna de las personas naturales que la componen y recíprocamente las deudas u obligaciones de la Entidad no podrán ser exigidas en todo o en parte a dichas personas naturales que integren la Fundación, ni dan acción ni derecho alguno sobre los bienes propios de la entidad.

ART. 45.- Las aportaciones hechas a favor de la Fundación por personas naturales o jurídicas, no podrán ser retiradas en todo o en parte por los aportes, ni generan dividendos a favor de ellos.

ART. 46.- La Fundación podrá realizar actos y contratos y todo tipo de gestiones económicas y financieras que le permita la ley y que garanticen el mantenimiento y crecimiento de su patrimonio, incluyendo inversiones, venta de servicios, acorde a los fines de la entidad.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCION

ART. 47.- La Fundación puede disolverse por decisión unánime de los miembros de la Asamblea General de acuerdo con el Estatuto y disposiciones del Código Civil, tomada en tres sesiones convocadas para el efecto; por no cumplir con sus finalidades.

ART. 48.- Para la disolución de la Fundación, la Asamblea General, procederá a nombrar un Comité de Liquidación compuesto por tres personas; los bienes de la Fundación disuelta o el producto de los mismos, una vez pagado el pasivo, serán traspasados a una o varias instituciones sin fines de lucro, que tengan por objeto o finalidades similares a las de la Fundación.

ART. 49.- Dichas instituciones serán seleccionadas por la última Asamblea General. En caso de disolución los miembros de la Fundación no tendrán derecho a título alguno sobre los bienes de la misma.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES

ART. 50.- La Fundación no podrá intervenir en asuntos de carácter político o religioso y sus miembros no podrán realizar este tipo de acciones en el seno de la entidad. En caso de infracción el Directorio separará al miembro infractor.

ART. 51.- La Fundación no admite discriminación alguno por motivos económico, sociales, religiosos, raciales, de nacionalidad o de sexo.

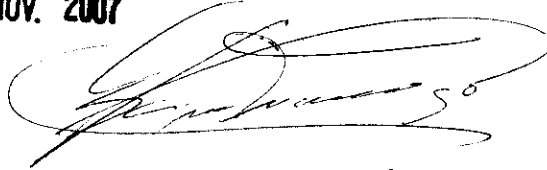
Art. 2.- Calificar como socios fundadores de esta Organización a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1	Quinatoa Ulcuango Juan Cruz	171097300-7
2	Pileca Ulcuango Juan Manuel	171412256-9
3	Pileca Lanchimba Segundo Enrique	171433689-6
4	Salazar Umaquina Rosa Carmen	171202796-8
5	Pileca Tandayamo Segundo Francisco	171361377-4

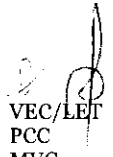
Art. 3.- La Directiva remitirá a la Dirección de Desarrollo de Organizaciones Agroproductivas de esta Cartera de Estado, hasta el mes de abril de cada año, un listado actualizado de los socios de la Asociación e informe económico anual.

Art. 4.- Disponer su inscripción en el Registro General de Fundaciones y Corporaciones que, para el efecto, lleva la Subsecretaría de Fomento Agroproductivo de esta Secretaría de Estado.

Dado en Quito, a **22 NOV. 2007**



Ing. Jaime Durango Flores,
VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA.



VEC/LET
PCC
MVC
07-NOV-07
HC. 826